



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4728

QUE PROHIBE A LOS DIRECTORES INTERINOS DE ENTIDADES BINACIONALES, SIN ACUERDO CONSTITUCIONAL, ELEVAR PROPUESTAS QUE CONTEMPLAN MODIFICACIONES A LAS OBRAS DESCRIPTAS EN LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS O SUS RESPECTIVOS ANEXOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES BINACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Los Directores interinos paraguayos de los Entes Binacionales que no cuenten con el Acuerdo Constitucional previsto en el Artículo 224, numeral 7) de la Constitución Nacional, no podrán firmar acuerdos u otros instrumentos jurídicos que comprometan a la entidad en nombre del Estado paraguayo, a la Administración Nacional de Electricidad, ni a la Entidad en la que interinan el cargo en las que se estipulen la modificación o alteración de las obras previstas en los tratados constitutivos y sus respectivos Anexos.

Artículo 2°.- Los que actúen contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley serán pasibles de las sanciones dispuestas en el Artículo 192 de la Ley N° 1160/97 "CODIGO PENAL" y sus modificaciones.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de mayo del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Nelson Segovia Duarte

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonseca Legal

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 14 de *setiembre* de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

José Félix Fernández Estigarribia
Ministro de Relaciones Exteriores